

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 30 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada, radicó memorial. A Despacho para que provea, 3 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00580 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Oscar Hugo Caro Sánchez.
Demandada	Bancolombia S.A.
Asunto	Incorpora – Suspende proceso.
Auto sustanc.	# 0498.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, que se encuentra suscrito tanto por la apoderada de la parte actora, como por el apoderado de la parte demandada; y el mensaje de datos está dirigido tanto al correo electrónico del despacho, como al correo de la apoderada judicial de la parte actora. En el mismo, los apoderados **solicitan de manera conjunta** “...una nueva suspensión del proceso de la referencia por espacio de un (1) mes contado a partir de la presentación del presente memorial. Lo anterior con el propósito de formalizar el acuerdo que vienen adelantando las partes de cara a la terminación del proceso por transacción...” (Subraya del texto original).

Segundo. De acuerdo con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por solicitud de los apoderados de ambas partes, se **suspende** el proceso de la referencia, **hasta el día 30 de octubre de 2022.** Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, y concedido, el despacho, mediante providencia escrita, que se notificará por el sistema de estados electrónicos, definirá sobre el levantamiento de dicha suspensión, y eventualmente fijaría nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se encuentra

actualmente suspendida en la etapa en la que corresponde, en el caso de que los apoderados de las partes no indiquen alguna circunstancia diferente sobre el trámite procesal.


Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>167</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>